



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00137-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-586

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 10 de mayo de 2021 se inadmitió la demanda que para proceso declarativo con trámite verbal sumario y pretensión reivindicatoria instauraron las señoras María Otilia Valencia y María Olma Valencia de Clavijo contra la señora Gloria Largo y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió a la parte demandante el término de ley sin que lo hubiera hecho. Por ello y conforme el art. 90 del C.G.P. es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que para proceso declarativo con trámite verbal sumario y pretensión Reivindicatoria, instauraron las señoras María Otilia Valencia y María Olma Valencia de Clavijo contra la señora Gloria Largo.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

005dbe9b37f066c160e1f6a1803d73d703b09310d2930305cd49bc093277e2c7

Documento generado en 30/05/2021 06:03:36 PM

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**